

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-02906-2023 del 5 de julio de 2023, notificada por correo electrónico el 10 de julio de 2023, Cornare **AUTORIZA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S.**, con Nit 901.053.031-4, a través de su segundo Gerente Suplente el señor **MAURICIO VILLA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.592.538 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65043, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	377	171,15	111,25	Tala
<b>Total</b>			<b>377</b>	<b>171,15</b>	<b>111,25</b>	

1.1- Que, en el párrafo tercero del artículo primero estableció, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 26 de julio de 2023.

2- Que mediante oficio con radicado **CE-20800-2023** del 26 de diciembre de 2023, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la **INVERSIONES NT3 S.A.S.**, informa a la Corporación lo siguiente.

*"Solicitamos ante su entidad otorgar prórroga para la resolución e la referencia, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados en el lote Moka — Terravana, en el Municipio de El Retiro.*

*Lo anterior porque el proyecto no alcanzó el punto de equilibrio como se tenía previsto en el último cuatrimestre del año anterior, ya que continúa con un ritmo de venta lento que no nos permitirá alcanzar las condiciones de giro e inicio de obra pronto.*

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad que usted representa, otorgar un plazo adicional para las obras de captación de al menos 6 (seis) meses más o el término máximo que la norma permita, esto sería hasta mínimo el 5 de julio de 2024."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala “**Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la vigencia de la Resolución con radicado **RE-02906-2023 del 5 de julio de 2023**, mediante la cual Cornare autorizo el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit 901.053.031-4, a través de su segundo Gerente Suplente el señor **MAURICIO VILLA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.592.538 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65043, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro. Por un término de cuatro **(4) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado **RE-02906-2023 del 5 de julio de 2023**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la segunda gerente suplente de la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con Nit 901.053.031-4, la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056070640981**

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha 28/12/2023.

Proceso: proroga vigencia / Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Prórroga.